



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE LOS BALBASES

Aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión celebrada el día 28 de abril de 2015, el expediente de establecimiento y aprobación de los elementos tributarios y la correspondiente ordenanza fiscal:

Prestación de los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida y transferencia de residuos de construcción y demolición.

Y no habiéndose presentado reclamaciones al respecto durante el periodo de exposición pública, se ha elevado a definitivo el acuerdo, de conformidad con lo establecido en el artículo 17.3 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Para dar cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 17.4 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se publica dicho acuerdo junto con el texto íntegro de la ordenanza fiscal que figura a continuación, para su vigencia y posible impugnación jurisdiccional.

En Los Balbases, a 24 de diciembre de 2015.

El Alcalde,
Pedro Soto Cuesta

* * *

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE LA PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS DE TRATAMIENTO Y/O ELIMINACIÓN DE RESIDUOS SÓLIDOS URBANOS, ASÍ COMO OTROS SERVICIOS ESPECÍFICOS DE LIMPIEZA, RECOGIDA Y TRANSFERENCIA DE RESIDUOS DE CONSTRUCCIÓN Y DEMOLICIÓN

I. – FUNDAMENTO Y OBJETO

Artículo 1. –

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución, y por el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento de Los Balbases establece la tasa de la prestación de los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida y transferencia de residuos de construcción y demolición, que se regirá por la presente ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en los artículos 20 a 27 y 57 de la citada Ley reguladora de las Haciendas Locales.



II. – HECHO IMPONIBLE

Artículo 2. –

Constituye el hecho imponible de la tasa la prestación de los servicios de tratamiento y/o eliminación de residuos sólidos urbanos, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida y transferencia de residuos de construcción y demolición, que no estén excluidos en el apartado A.2 de este artículo, así como otros servicios específicos de limpieza, recogida y transferencia.

A. Tratamiento y/o eliminación de residuos.

1. Se admitirá el vertido en la planta de transferencia de residuos de Los Balbases de los siguientes residuos:

– Residuos inertes «limpios». Se considerarán como tales los procedentes de la construcción o demolición de edificios, clasificados por materiales y sin mezclar con otros residuos.

– Residuos inertes «mezclados». Se considerarán como tales los procedentes de la construcción o demolición de edificios que estén mezclados con otros residuos, siempre que estos no estén excluidos por lo establecido en el apartado A.2 del presente artículo.

2. No serán residuos admisibles ni los residuos tóxicos ni los peligrosos y concretamente:

– Los animales muertos y desperdicios de origen animal regulados por el Reglamento (C.E.) 1774/2002, por el que se establecen las normas sanitarias aplicables a los subproductos animales no destinados al consumo humano y demás normativa específica.

– Pilas, baterías o acumuladores usados.

– Residuos líquidos o viscosos.

– Residuos infecciosos.

– Residuos hospitalarios y clínicos, no asimilables a urbanos.

– Residuos farmacéuticos, medicamentos o productos de uso terapéutico.

– Residuos peligrosos, así como los recipientes y envases que los hayan contenido, tal como regula el R.D. 952/1997, de 20 de junio, por el que se modifica el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986 de 14 de mayo, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos, aprobado mediante R.D. 833/1988, de 20 de julio.

– Residuos que en condiciones de vertido sean explosivos, corrosivos, oxidantes, fácilmente inflamables o inflamables.

– Los residuos inertes no podrán contener ningún elemento peligroso como, el amianto, fibras minerales, disolventes y algunos aditivos del hormigón o ciertas pinturas, resinas o plásticos, ni estarán mezclados con materiales solubles, combustibles, ni biodegradables.



– Los vehículos automóviles y sus piezas susceptibles de reciclado o afectados por normativa específica, y los aditivos u otros fluidos de automoción.

– Pinturas, barnices, disolventes, colas y adhesivos.

– Insecticidas y antiparasitarios.

– Aceites minerales y filtros de aceites de motor.

– Residuos eléctricos o electrónicos, según lo establecido por su normativa específica.

– Residuos radioactivos, o procedentes de la actividad minera, agrícola o ganadera.

– Neumáticos fuera de uso, en las condiciones que se determinan por la legislación vigente.

B. Servicios específicos de limpieza, recogida y transferencia.

Los servicios específicos de limpieza, recogida y/o transferencia se prestarán de forma extraordinaria siempre que sean necesarios por aplicación de la legalidad vigente o por necesidades de salubridad. Dentro de estos servicios se contemplan los casos regulados concretamente por la Ley 7/2007, de 9 de julio, de Gestión Integrada de la Calidad Ambiental.

III. – SUJETOS PASIVOS

Artículo 3. –

Estarán obligados al pago de la tasa las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que soliciten o que resulten beneficiadas o afectadas por los servicios que se regulan en la presente ordenanza y que constituyen el hecho imponible.

IV. – BONIFICACIONES Y EXENCIONES

Artículo 4. –

1.º No serán reconocidas más exenciones y bonificaciones que las establecidas por leyes o disposiciones de carácter general, especial o internacional que resulten de aplicación.

2.º Los sujetos pasivos con derecho a bonificación o exención deberán solicitarlo por escrito para que estas sean aplicadas, invocando las disposiciones legales, tratados o normativa comunitaria de aplicación.

V. – TARIFAS

Artículo 5. –

La cuota tributaria del servicio de tratamiento y/o eliminación se cuantificará por el peso real del residuo con independencia de que este se presente cargado sobre un vehículo de transporte o contenedor, de conformidad con la aplicación de las siguientes tarifas:

Tarifa 1.ª Residuos inertes «limpios»: 6,90 euros por tonelada o fracción.

Tarifa 2.ª Residuos inertes «mezclados»: 13,40 euros por tonelada o fracción.

Tarifa 3.ª Residuos inertes «muy sucios»: 22,10 euros por tonelada o fracción.



Artículo 6. –

En el supuesto de que las entregas de residuos superen las 80 toneladas y procedan de la misma obra se aplicarán las siguientes tarifas:

Tarifa 1.^a Residuos inertes «limpios»: 5,00 euros por tonelada o fracción.

Tarifa 2.^a Residuos inertes «mezclados»: 10,00 euros por tonelada o fracción.

Tarifa 3.^a Residuos inertes «muy sucios»: 16,00 euros por tonelada o fracción.

VI. – DEVENGO

Artículo 7. –

Las tasas se devengarán según la naturaleza de su hecho imponible:

– Cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, aunque en ambos casos podrá exigirse el depósito previo total o parcial.

– Cuando se presente la solicitud que inicie la actuación, que no se realizará o tramitará sin que se haya efectuado el pago correspondiente.

VII. – NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 8. –

1. Los sujetos pasivos interesados en la prestación de alguno/s de los servicios definidos en la presente ordenanza deberán obligatoriamente y con carácter previo al vertido cumplimentar una declaración de vertidos en la que constarán todos los datos y circunstancias relacionadas con el vertido: Interesado, extensión y naturaleza de los residuos a verter, vehículos de transporte, etc.

2. Iniciada la prestación del servicio se practicará la correspondiente liquidación, que será notificada al interesado para que proceda a su abono, de conformidad con lo preceptuado en la normativa reguladora de la gestión tributaria.

3. En el caso de personas físicas o jurídicas que, por la habitualidad de vertidos, se considere conveniente desde el Servicio competente, se podrá proceder a practicarles liquidación con carácter bimensual por todos los vertidos producidos en el correspondiente periodo.

VIII. – INFRACCIONES Y SANCIONES

Artículo 9. –

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

Disposición final. –

La presente ordenanza entrará en vigor, una vez publicada su aprobación definitiva en el Boletín Oficial de la Provincia, el día 1 de enero de 2016, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.